

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01252/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El dieciocho (18) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE OCUILAN**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00013/OCUILAN/IP/2012** y que señala lo siguiente:

Solicito el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, **SAIMEX**.

2. El nueve (9) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

SE ENVIA CONTESTACION (Sic)

EXPEDIENTE: 01252/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCUILAN, MÉXICO 2009 – 2012



“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

SOLICITUD: 00013/OCUILAN/IP/2012
PARTICULAR: C.SAUL VICENTE RESENDIZ
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

C

PRESENTE:

En cumplimiento a la solicitud de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, bajo el número 00013/OCUILAN/IP/2012, en el que solicita a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

“Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el Ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del Estado de México.”

En fecha 22 de octubre de 2012 se le solicito al sujeto habilitado de la tesorería Municipal al C.P. Cesar Suarez de la Serna, diera contestación a la solicitud en mención.

En fecha 06 de noviembre del 2012, mediante oficio PMO/TM/153/12; dio contestación en el que remite el estado de posición financiero reciente al mes de septiembre de dos mil doce, haciendo mención que los anexos se encuentran disponibles al solicitante; el cual por la expedición de copias que constan de 150 fojas se pagaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código financiero vigente en el Estado de México.

Sin otro particular y en espera de haber cumplimentado lo solicitado, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. AURELIO JUAN ATILANO DANIEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.C.P. LIC. JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. ROSA KARLA ROMERO MENDOZA, CONTRALORA MUNICIPAL
ARQ-ENO.

EXPEDIENTE: 01252/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCUILAN, MÉXICO
2009 - 2012



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Ocuilán, México a 23 de octubre de 2012

ASUNTO: Solicitud de información

**C.P. CESAR SUAREZ DE LA SERNA
SUJETO HABILITADO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE OCUILAN, MÉXICO.
P R E S E N T E:**

Con fundamento en el artículo 33, 40 fracción I, II, III y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; me permito informarle a usted que se llevó a cabo la recepción de la solicitud de Información Pública de Oficio, con No. 00013/OCUILAN/IP/2012, solicitando el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México.

En este sentido y en términos de los preceptos legales anteriormente invocados, su servidor, calidad de Titular de la Unidad de Información Municipal deberá entregar la información solicitada en un plazo que no exceda de 3 días naturales, contado a partir de esta fecha, toda vez que misma es considerada como Información Pública de Oficio. Cabe señalar que dicha información deberá ser enviada en medio magnético e impreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LICENCIADO AURELIO JUAN ATILANO DANIEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Lázaro Cárdenas No. 1 Ocuilán de Arteaga, México, C.P. 52480 Tels. (01714) 146. 41. 76



OCUILAN 0062

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

6100 PATRIMONIO					
3100 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO					
CONTRIBUCION					
3111	Impuestos	7,758,698.66	7,758,298.50	0.00	0.00
3121	Impuestos de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00
3131	Administración de Bienes Públicos (Patrimonio)	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		7,758,698.66	7,758,298.50	0.00	0.00
1200 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO					
GENERADO					
1211	Reserva del Ejercicio (Mayor Diferencia)	26,979,207.80	32,709,000.00	3,816,240.10	0.00
1211	Reserva de Ejercicios Anteriores	26,301,252.62	29,923,153.33	141,299.73	0.00
1221	Reserva de Bienes Muebles	0.00	0.00	0.00	0.00
1222	Reserva de Bienes Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00
1231	Reserva de Bienes Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00
1239	Otros Recursos	0.00	0.00	0.00	0.00
1241	Reserva de Provisión	0.00	0.00	0.00	0.00
1242	Reserva de Transferencia	0.00	0.00	0.00	0.00
1243	Reserva por Contingencias	0.00	0.00	0.00	0.00
1251	Cambio en Proceso Contable	0.00	0.00	0.00	0.00
1252	Cambio por Errores Contables	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		57,331,589.66	61,598,021.44	4,358,160.80	0.00
3300 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO					
3311	Resultado por Periodo Anterior	0.00	0.00	0.00	0.00
3321	Resultado por Transferencia de Activos no monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO		58,090,147.44	63,448,029.00	4,358,160.80	0.00
TOTAL PASIVO/HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO		57,678,787.87	100,074,050.73	2,987,283.75	

[Handwritten signature]

RECIBI DE ELABORADOR 24/10/2012 Hqs. 3 de 6

059/MI/01/10/05

EXPEDIENTE: 01252/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



OCUILAN 0062

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES	
		ANTERIOR	ACTUAL
CUENTAS DE ORDEN			
7611	Bienes Bajo Contrato en Concesión	0.00	0.00
7612	Contrato de Concesión por Bienes	0.00	0.00
7613	Bienes Bajo Contrato en Concesión	0.00	0.00
7614	Contrato de Concesión por Bienes	0.00	0.00
7701	Análisis Organigrama	0.00	0.00
7702	Deliberaciones Comulgantes	0.00	0.00
7703	Fondos en Desincorporación (en Efectivo)	0.00	0.00
7704	Desincorporación de Fondos (en Efectivo)	0.00	0.00
7705	Afectación	0.00	0.00
7706	Artículos Dispuestos por el Ayuntamiento	0.00	0.00
7707	Artículos Disponibles por el Ayuntamiento	0.00	0.00
7708	Organismo Auditor en Cuenta de Control	0.00	0.00
7709	Cuenta de Control de Organismos Auditados	0.00	0.00
7710	Activo en Avenimiento Financiero	0.00	0.00
7711	Afiliaciones de Comités para Electificación	0.00	0.00
7712	Afiliaciones de Comités para Electificación	0.00	0.00
7713	Afiliaciones para Electrificación por Cobrar	0.00	0.00
7714	Fondos de Electrificación (en Efectivo)	0.00	0.00
7715	Fondos de Electrificación por Cobrar	0.00	0.00
7716	Desincorporación de Fondos (en Efectivo)	0.00	0.00
7717	Fideicomiso para Capacitación, Investigación y Educación Médica Corta	0.00	0.00
7718	Programa Nacional de Investigación y Educación Médica Corta (en Efectivo)	0.00	0.00
7719	Programa Nacional de Recursos Federales	0.00	0.00
7720	Recursos Federales Programados	0.00	0.00
7721	Devoluciones de Bienes Recibidos Federales de Regularizar	0.00	0.00
7722	Regularización de Donación de Bienes Recibidos	0.00	0.00
7723	Devoluciones de Bienes Recibidos Federales	0.00	0.00
7724	Reservas Actuariales	0.00	0.00
7725	Reservas por Cobro de Agua	0.00	0.00
7726	Responsabilidad por Cobro de Agua	0.00	0.00
7727	Fondos de Proyectos Especiales y Manuales	0.00	0.00
7728	Recursos Aplicados del Fondo de Prioridades	0.00	0.00
7729	Bienes Muebles e Inmuebles en Comodato	0.00	0.00
7730	Comodato de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00
7731	Finanzas Contrayendo	0.00	0.00
7732	Contratación de Finanzas	0.00	0.00
7733	Procedimientos Culturales Tripartita	0.00	0.00
7734	Trámites Culturales	0.00	0.00
7735	Reserva por Cobro de Impuestos	0.00	0.00
7736	Reintegración por Cobro de Impuestos	0.00	0.00
7737	Múltiplo Federal Pendientes de Cobro	0.00	0.00
7738	Cobros Pendientes por Multas Federales	0.00	0.00
7739	Reintegración por Multas Federales	0.00	0.00
7740	Reintegración por Multas Federales	0.00	0.00
7741	Reintegración por Multas Federales	0.00	0.00
7742	Reintegración por Multas Federales	0.00	0.00
7743	Reintegración por Multas Federales	0.00	0.00
7744	Reintegración por Multas Federales	0.00	0.00
7745	Reintegración por Multas Federales	0.00	0.00
7746	Reintegración por Multas Federales	0.00	0.00

[Handwritten signatures and initials]

FECHA DE ELABORACION: 26/10/2012 HRS: 4:58



OCUILAN AN 0062

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

7746	PRECIO DE VENTA DE LAS DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
7747	BENEFICIOS OTORGADOS A DERECHOPARTIANTES	0.00	0.00	0.00	0.00
7748	PRESTACIONES DESTRUENDAS POR LOS CERECHOPARTIANTES	0.00	0.00	0.00	0.00
7749	CREDITOS POR LEERER CADENAS PRODUCTIVAS	0.00	0.00	0.00	0.00
7750	FOR EMERGEN DE CREDITOS DE CADENAS PRODUCTIVAS	0.00	0.00	0.00	0.00
7751	MEDICAMENTOS EN CONSIGNACION	0.00	0.00	0.00	0.00
7752	CONSIGNACION DE MEDICAMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
7753	RESUMOS MEDICOS EN ADMINISTRACION	0.00	0.00	0.00	0.00
7754	ADMINISTRACION DE INSUMOS MEDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	0.00	0.00	0.00	0.00
8120	LEY DE INGRESOS POR ELECTUAR	0.00	0.00	0.00	0.00
8130	LEY DE INGRESOS RECALCULADA	0.00	0.00	0.00	0.00
8210	PRE-SUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	67,507,553.00	97,507,553.00	7,507,553.00	0.00
8211	Presupuesto de Egresos Aprobado de Gastos de Funcionamiento	7,507,553.00	7,507,553.00	0.00	0.00
8212	Presupuesto de Egresos Aprobado de Transferencias, Asignaciones, Sub	32,551,205.00	32,551,205.00	0.00	0.00
8213	Presupuesto de Egresos Aprobado de Participaciones y Aportaciones	372,195.00	372,195.00	0.00	0.00
8214	Presupuesto de Egresos Aprobado de Intereses, Comisiones y Otras Gr	43,911,115.00	43,911,115.00	0.00	0.00
8216	Presupuesto de Egresos Aprobado de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00
8217	Presupuesto de Egresos Aprobado de Inversiones Financieras y Otras F	0.00	0.00	0.00	0.00
8220	PRE-SUPUESTO DE EGRESOS POR ELECTUAR	31,152,477.22	35,007,862.65	-3,855,385.43	0.00
8221	Presupuesto de Egresos por Gastos de Funcionamiento	-1,912,107.61	-2,401,283.33	-489,176.72	0.00
8222	Presupuesto de Egresos por Gastos de Transferencias, Asignaciones, B	16,184,072.26	18,162,462.53	1,978,390.27	0.00
8223	Presupuesto de Egresos por Gastos de Participaciones y Aportaciones	-1,037,424.81	-1,707,462.81	-670,038.00	0.00
8224	Presupuesto de Egresos por Gastos de Intereses, Comisiones y Otras G	26,304,920.61	23,272,876.98	-3,032,043.63	0.00
8225	Presupuesto de Egresos por Gastos de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00
8226	Presupuesto de Egresos por Gastos de Inversiones Financieras y Otras I	0.00	0.00	0.00	0.00
8227	PRE-SUPUESTO DE EGRESOS COMPLEMENTARIO	0.00	0.00	0.00	0.00
8230	Presupuesto de Egresos Complemento de Gastos de Funcionamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
8231	Presupuesto de Egresos Complemento de Transferencias, Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
8232	Presupuesto de Egresos Complemento de Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
8233	Presupuesto de Egresos Complemento de Intereses, Comisiones y Otr	0.00	0.00	0.00	0.00
8234	Presupuesto de Egresos Complemento de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00
8235	Presupuesto de Egresos Complemento de Inversiones Financieras y Otr	0.00	0.00	0.00	0.00
8236	PRE-SUPUESTO DE EGRESOS PREVENICADO	0.00	0.00	0.00	0.00
8237	Presupuesto de Egresos Derivado de Inversiones Financieras y Otr	0.00	0.00	0.00	0.00
8241	Presupuesto de Egresos Derivado de Gastos de Funcionamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
8242	Presupuesto de Egresos Derivado de Transferencias, Asignaciones, S	0.00	0.00	0.00	0.00
8243	Presupuesto de Egresos Derivado de Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
8244	Presupuesto de Egresos Derivado de Intereses, comisiones y otros gr	0.00	0.00	0.00	0.00
8245	Presupuesto de Egresos Derivado de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00
8246	Presupuesto de Egresos Derivado de Otras Fuentes	0.00	0.00	0.00	0.00
8247	PRE-SUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	0.00	0.00	0.00	0.00
8250	Presupuesto de Egresos Pagado de Funcionamiento	36,442,191.78	41,789,818.35	5,347,626.57	0.00
8251	Presupuesto de Egresos Pagado de Transferencias, Asignaciones, Sub	6,039,738.61	13,098,624.35	7,058,885.74	0.00
8252	Presupuesto de Egresos Pagado de Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
8253	Presupuesto de Egresos Pagado de Intereses, comisiones y otros gasti	14,957,233.74	14,710,423.47	-246,810.27	0.00
8254	Presupuesto de Egresos Pagado de Bienes Muebles e Inmuebles	1,439,019.61	2,169,637.91	730,618.30	0.00
8255	Presupuesto de Egresos Pagado de Otras Fuentes	17,506,195.69	20,898,198.01	3,391,992.32	0.00
8257	Presupuesto de Egresos Pagado de Inversiones Financieras y Otras Fin	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CUENTAS DE ORDEN		669,439,624.00	629,498,424.02	-40,141,199.98	0.00

Miroslava Carrillo Martínez

EXPEDIENTE: 01252/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



OCUILAN 0062

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012



PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSÉ LÓPEZ VÁSQUEZ
05/FAM/07/100



SINDICO

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



SECRETARIO

LIC. EURIQENI SALAZAR DIMAS



TESORERO

CP. CESAR SUAREZ DELA SERNA
FOLIOANTE ELABORACION: 24/09/2012

PÁG. 6 DE 6

EXPEDIENTE: 01252/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**SOLICITUD: 00013/OCUILAN/IP/2012
PARTICULAR: C.SAÚL VICENTE RESENDIZ
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN**

**C. COMISIONADO PONENTE U ÓRGANO EQUIVALENTE
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:**

LICENCIADO AURELIO JUAN ATILANO DANIEL; en mi carácter de encargado de la Unidad de Información del Municipio de Ocuilan, México, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para exponer:

Por medio del presente recurso rindo informe justificado respecto a la solicitud de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, con número de folio 00013/OCUILAN/IP/2012, solicito **“el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México.”**

Se solicito al sujeto habilitado de la Tesorería Municipal, para que verificara y entregara la información con la que se cuenta, A través de oficio PMO/TM/153/2011, en el que remite el estado de posición financiero reciente al mes de septiembre de dos mil doce, mismo que fue adjunto a la respuesta del solicitante, en relación a los anexos se le informo que se encuentran a disposición del solicitante en el interior de las oficinas de la Tesorería Municipal, y por la expedición constantes de 150 fojas será de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México.

Es importante destacar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios prevén lo siguiente: Artículo 42 de LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL que a la letra **“Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”.**

EXPEDIENTE: 01252/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En este orden de ideas es improcedente el Recurso de Revisión debido a que se le informo al particular que la información solicitada se tiene disponible en la Tesorería Municipal y en caso de requerir copias tiene que pasar a la citada oficina con la finalidad que se le extienda su formato de pago, debido a que por falta de equipo no se encuentra digitalizado.

Se me tenga por contestado en este sentido.

Por lo antes expuesto: A USTED C. COMISIONADO PONENTE U ÓRGANO EQUIVALENTE ATENTAMENTE PIDO:

Primero.- se me tenga por rendido el informe solicitado en los términos antes señalados.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADO AURELIO JUAN ATILANO DANIEL
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:



Toluca, Estado de México; Noviembre 22, 2012
INFOEM/COM-A/222/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
Presente

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ocuilan, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple en específico con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Jesús Ponce Rubio

Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Libertad Pw, No. 516
Caj. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel: (722) 2-35 19 80 ext. 301, 306 ext. 303
Toluca in call: 01800 801 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 01252/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación, derivado del resultado de la verificación realizada al sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, a lo que proporcionó lo siguiente:



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/0561/2012
Toluca de Lerdo; México a
28 de noviembre de 2012

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E

En atención a su oficio de fecha 22 de noviembre de 2012, identificado con número INFOEM/COMA/ 22/2012, me permito informarle que el Sujeto Obligado **Ocuilan**, no cuenta con la información actualizada correspondiente a los artículo 12, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

DIRECCIÓN JURÍDICA

c.c.p. Archivo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Plz. No. 510.
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 80, ext. 101.
lada sin costo: 01800 821 0441



pago a la expedición de copias simples de 150 fojas de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** señala como agravios la falta de entrega de la información respecto a los anexos correspondientes al estado de situación financiera del mes de septiembre del presente año. Por lo que en los siguientes considerandos se analizara lo correspondiente y se determinará si la información que fue entregada satisface lo solicitado por el particular.

CUARTO. Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por “*Información Pública de Oficio*” y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:**

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;**
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;**

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

- XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;
- XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
- XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;
- XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;
- XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;
- XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;
- XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.
- XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

- I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;
- II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicar,*

por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al **SUJETO OBLIGADO**.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) **La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.**

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...

Ante ello, es necesario primeramente llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que determina la naturaleza de la información materia de la solicitud:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

De la normatividad anterior, se observa que los municipios administran libremente su hacienda, sin embargo, esa actividad se encuentra supeditada al control de diversa autoridad por lo que se prevén mecanismos que

pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, dentro de los cuales se encuentra el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la propia **Constitución estatal**, y específicamente en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes;

...

autógrafa y colocar el sello correspondiente; se debe hacer con tinta azul y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Posición Financiera, pues ello lo invalidaría; y

- k)** Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual se elabora el Estado de Posición Financiera.

Para el caso que ocupa a esta resolución, es necesario precisar que fueron entregados los estados de **situación financiera del Municipio correspondientes al mes de septiembre**, sin embargo, el **RECURRENTE** interpuso su recurso de revisión bajo el argumento de que no le fueron entregados los anexos correspondientes a los estados entregados en la respuesta, para lo cual es necesario precisar la naturaleza de esta información.

Los **anexos**, según el Manual en mención estipula que su objeto es “*Consignar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer el comportamiento de las mismas en un periodo determinado*”, debiendo reunir las siguientes características:

- a)** El Nombre del Municipio;
- b)** Fecha a la que corresponde el anexo;
- c)** El número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza;
- d)** El código de cada cuenta (**no se refiere a la cuenta bancaria sino a los códigos establecidos en el formato del Estado de Posición Financiera**), subcuenta y/o sub subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos;
- e)** Descripción de la operación Realizada;
- f)** Referencia que es el folio de los documentos que dan origen a la póliza;
- g)** Póliza: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza;
- h)** Fecha de elaboración de la póliza;
- i)** Saldo Inicial: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio;
- j)** Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo;
- k)** Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono;
- l)** Saldo Final: Anotar la operación aritmética entre los puntos (6), (7) y (8);
- m)** Apartado de Firmas; y
- n)** Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual.

Ello conforme al siguiente formato:

CONTENIDO GENERAL		FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
2	ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
3	FLUJO DE EFECTIVO	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1, 2, 3 Y 4				20 Y 22
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3,4 Y 7	1,2,3,4 Y 7			
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	4	4	4	5 Y 19	20 Y 22
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	5 Y 19	1,2,3 Y 4



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

*Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- Presidente.
- Síndico (s).
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

**LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS LEGALES A CONSIDERAR
EN LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL**

En este apartado se enuncian de manera general los aspectos que deben ser considerados durante el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a la entidad municipal y las cuales se plasman en el Informe Mensual, considerando: lineamientos administrativos, medidas de control interno y aspectos legales de los comprobantes de las obras públicas, de control patrimonial y de las obligaciones de los servidores públicos municipales, todo ello con el propósito de evitar observaciones recurrentes.

Es conveniente precisar que los lineamientos plasmados en este documento son tan sólo algunos de los que norman el actuar de las administraciones municipales y que no se debe dejar de considerar la normatividad que los regula.

Las entidades municipales están obligadas a proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por conducto del Presidente, Síndico, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; Director General, Comisario y Director de Finanzas del ODAS; Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF; Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte, según corresponda, los informes mensuales.

Para dar cumplimiento a esta disposición, cuentan con un período de 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado, de acuerdo al Art.32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Los informes mensuales deben ser firmados por los servidores públicos municipales correspondientes, con tinta azul, quienes en caso de estar en desacuerdo asentarán al margen del documento sus observaciones y lo firmarán invariablemente como se indica.

El oficio de entrega deberá estar dirigido al Auditor Superior y firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad que la información contenida, en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de los originales que obran en los archivos de ese Ayuntamiento; en el caso del ODAS será firmado por el Director General, Comisario, Director de Finanzas y Director de Obras Públicas; con relación al DIF, deberá ser firmado por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Estado de Situación Financiera, deberá ser firmado por el Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y todos los Síndicos del Ayuntamiento; por el Director General, Director de Finanzas y Comisario del ODAS; por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Anexo al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, Flujo de Efectivo, Diario General de Pólizas, Nómina, Relación de Donativos Recibidos, Conciliaciones Bancarias, y Pólizas serán firmadas por quien las elabore y las revise, que en su caso será el Contador de la entidad municipal y el Tesorero, el Director de Finanzas o Tesorero (a) de DIF según corresponda y para el caso del

Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

NOTA: Se deberán utilizar etiquetas auto adheribles.

La información financiera, presupuestal y de obra que se grabe en los discos compactos, preferentemente deberá ser en Excel, si esto no fuera posible por el sistema informático que se utiliza en la entidad municipal, deberá remitir los archivos en PDF, pero por ningún motivo se recibirá información escaneada.

Además se deberán presentar de manera impresa y debidamente firmados y sellados los siguientes documentos: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

- a) Estado de Situación Financiera.*
- b) Balanza de Comprobación (Analítica).*
- c) Estado de Actividades Acumulado.*

 Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual 									
LOGO									
MUNICIPIO (1) _____ ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE _____ DE _____ (2)									
NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO (3)	CUENTA (4)	CONCEPTO (5)	REFERENCIA(6)	PÓLIZA (7)	FECHA DE PÓLIZA (8)	SALDO INICIAL (9)	DEBE (10)	HABER (11)	SALDO FINAL (12)

FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: *Presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.*

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: *Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Ayuntamiento: Toluca 0101*

2. AL___ DE___ DE___: *Anotar la fecha a la que corresponde la información del anexo, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2011.*

3. NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO: *Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.*

4. CUENTA Y NOMBRE: *Anotar el código y descripción de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1103 Bancos.*

5. CONCEPTO: *Anotar una breve descripción de la operación realizada.*

6. REFERENCIA: *Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.*

7. PÓLIZA: *Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:*

I – ingresos E – egresos

D – diario Ch – cheque

Por ejemplo: D – 05, I – 01

8. FECHA DE PÓLIZA: *Anotar la fecha de elaboración de la póliza.*

9. SALDO INICIAL: *Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del mes que se informa.*

10. DEBE: *Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.*

11. HABER: *Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.*

12. SALDO FINAL: *Anotar el resultado de la operación aritmética entre los puntos 9, 10 y 11.*

13. APARTADO DE FIRMAS: *Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.*

Por todo lo anterior, se colige que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, la normatividad aplicable en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios respecto a las funciones que directamente corresponden a las áreas

Por lo anterior se observa con claridad que además de negar la información, el **SUJETO OBLIGADO** realiza un cambio de modalidad de la entrega de información.

Es de señalar lo que disponen los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que señalan

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CINCUENTA Y CUATRO.- *De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

Ante lo señalado en los ordenamientos, el **SUJETO OBLIGADO** desde un inicio de existir imposibilidad técnica para proporcionar la contestación, debe notificar a este Instituto situación de hecho y de derecho que no aconteció ya que se pudo constatar a través del Área de Sistemas de Informática de este Instituto que no conoció de imposibilidad técnica por parte del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que en este sentido al no haberlo hecho de conocimiento de este Instituto efectivamente se conduce a un negativa de a la entrega de la información, ya que no existe fundamento y motivación alguna que determine el cambio de modalidad.

En base a lo expuesto resulta procedente para este Pleno la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (**SAIMEX**) ya que al no contar con elementos que permitan deducir que se trata de una cantidad que implique algún tipo de complejidad para su entrega a través de dicho sistema automatizado, es por lo que se estima procedente que se "privilegie" el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen la "accesibilidad" bajo los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que es procedente su acceso a los soportes documentales en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en dicha modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

Sobre el particular, es importante precisar que el **SUJETO OBLIGADO** debe atender la modalidad electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas para no hacerlo, y que en todo caso debe privilegiarse la preferencia en el uso de sistemas electrónicos como un mecanismo para la sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información, y que ello no significa que deban transcribir los documentos, sino escanearlos para entregar la documentación fuente, por lo que únicamente se debió realizar ese procedimiento. Aún más, el **SUJETO OBLIGADO** se limita a indicar de manera general que acuda a las instalaciones a consultar la información.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** deja al **RECURRENTE** en estado de indefensión, porque lo condiciona a seguir una directriz que no encuentra su fundamento y que, al contrario e incongruente pues manifiesta la entrega de información acudiendo al lugar donde se encuentra para su consulta, lo que es totalmente restrictivo del derecho acceso a la información pública ya que no existe fundamento legal y razonamiento que demuestre una imposibilidad para el cambio

en la modalidad respecto a información pública solicitada, siendo que las autoridades públicas deben tomar en cuenta que como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

En este sentido, es indispensable puntualizarle al **SUJETO OBLIGADO** que el artículo 6º de la Constitución Federal, como el 5º de la Constitución Local del Estado, como lo dispuesto por la propia Ley de la materia, se ha dispuesto la “preferencia” en el uso de los sistemas automatizados. Además, el Artículo Tercero Transitorio del *Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala claramente la importancia de los medios electrónicos en el ejercicio del derecho de acceso a la información:

“Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y “*privilegiar el principio de accesibilidad*” se ha previsto en el marco normativo aplicable una serie de mecanismos para que al gobernado no le representen cargas económicas elevadas para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos un sistema automatizado, informático o electrónico (SICOSIEM), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización.

Se reitera, de acuerdo con la Constitución General y la Constitución del Estado, así como por la Ley de la materia -incluso conforme a los principios internacionales-, ***el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso***. En vista de lo anterior se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea. Dichos principios no tienen más limitantes que la reproducción de la información implique medios materiales como la copia simple o certificada, por citar algún ejemplo, y que la naturaleza del documento impida la digitalización o escaneo de la misma para su entrega en el sistema automatizado.

En ese sentido, resulta oportuno invocar tales preceptos:

Artículo 6° Constitución Federal. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...

TRANSITORIOS.

“Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.

Artículo 5. Constitución local. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

...

Es por ello que la Ley de la materia en su artículo 1 y 42, en base a que el procedimiento debe sencillo, expedito y no oneroso es que estipulan lo siguiente:

Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y **tiene como objetivos:**

...

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

...

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** limita el derecho de acceso a la información en base a que manifiesta la no entrega la información en la modalidad solicitada, señalando en su respuesta que la pone para su consulta **In Situ**.

Asimismo se ha previsto que cualquier persona pueda solicitar información sin demostrar ningún interés jurídico o justificación de utilización de información, o sea, por qué o para qué se solicita la información; se prevé el principio de máxima publicidad, es decir, toda la información es pública y excepcionalmente se puede evitar su publicidad; que para clasificar la información y no permitir su acceso público se exige una debida fundamentación y motivación para dicha determinación, y para el caso de información reservada particularmente la *acreditación de los elementos de la prueba del daño*, requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se prevé la obligación de las autoridades de poner a disposición del público en su portal o sitio electrónico de manera permanente y actualizada, la llamada “información pública de oficio” o “transparencia de primera mano”, sin que medie solicitud; entre otras figura más.

También, se ha previsto **un mecanismo ágil, sencillo, directo y económico** para inconformarse. Es decir, se ha estimado indispensable la existencia de un mecanismo con las características descritas, para que revisen aquellas respuestas que nieguen la entrega de información o la proporcionada sea desfavorable. Para ello se ha implementado y desarrollado *el recurso de revisión* mismo que conoce, substancia y resuelve este instituto. Se ha implementado su desahogo a través del sistema automatizado (SAIMEX antes SICOSIEM). Se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente; y se ha previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como “suplencia queja”, es decir, que cualquier error u omisión del recurrente debe ser subsanado por este Instituto. De lo que se trata es de hacerle al gobernado- solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona

su solicitud, su petición de acceso a determinada información pública. Que se evite en un primer momento la contratación de un profesionista en derecho.

A su vez, se ha diseñado instituciones específicas dentro del entramado institucional para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y así por ejemplo como ya se dijo esta la creación de las Unidades de Información, con el fin de que se constituyan como el vínculo o enlace entre la dependencia o entidad pública y el solicitante, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se presenten y de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información, y para lo cual debe realizar los trámites internos en cada dependencia para entregar la información, además debe ser responsable de *auxiliar* a los particulares en la elaboración de las solicitudes, y la de *orientarlos* sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información. Su función es de suma importancia porque se convierte “*en la ventanilla única*”, que le *facilite* a la persona su solicitud. Se trata que el gobernando tenga un camino sencillo y claro para poder pedir la información pública, al tener certeza de donde se le entregara la misma. La ley busca evitar un camino empedrado y lleno de obstáculos para solicitar información, bajo el entendido que sería tanto como pretender negar la información o inhibir o anular el ejercicio del derecho, mediante el desaliento, el cansancio y el fastidio del gobernado al entrar al círculo vicioso de “no es aquí, vaya haya”, “no pase haya”, no es aquí.”

Todo lo anterior se expone de manera amplia, con la firme intención del Pleno de este Instituto para justificar el espíritu y alcance de la Ley de la materia, en la búsqueda de facilitar al gobernado un procedimiento que le permita de la mejor manera el acceso a la información. Por ello es que como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, tal y como lo mandata el artículo 3 de la Ley de manera expresa, que no limitativa. Por lo que adicionalmente, debe afirmarse que conforme al marco constitucional y legal además de dichos criterios esta que los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse también por los principios de máxima publicidad; simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; costo razonable de la reproducción; libertad de información; buena fe del solicitante; orientación y asesoría a los particulares.

Cabe indicar a el **SUJETO OBLIGADO** que la reforma al artículo 6o de la Constitución General, como la relativa al artículo 5o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como parte las bases y principios fundamentales del derecho de acceso a las información, fija la amplitud y accesibilidad del derecho de acceso a la información propugnando una igualdad

Sobre el particular, es importante precisar al Ayuntamiento debe atender la modalidad electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas para no hacerlo, y que en todo caso debe privilegiarse la preferencia en el uso de sistemas electrónicos como un mecanismo para la sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información.

SEPTIMO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICA LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00013/OCUILAN/IP/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA, LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00013/OCUILAN/IP/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, EN LA MODALIDAD SOLICITADA.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

EXPEDIENTE: 01252/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO